

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 1973.

No. 17.469

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 110 de 11 de Octubre de 1973, por la cual se decreta el día 12 de Octubre de 1973, Día de Fiesta Nacional.

Ministerio de Educación

Decreto No. 484 de 24 de Octubre de 1973, por el cual se crea una Comisión Nacional para la Educación Científica y Tecnológica.

Decreto No. 478 de 24 de Octubre de 1973, por el cual se crea la Comisión Nacional de Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Resuelto No. 1513 de 15 de Octubre de 1973, por el cual se designa un nombre a la aula Máxima del Colegio José Daniel Crespo.

Resolución No. 24 de 18 de Octubre de 1973, por la cual se otorga la Orden Manuel José Hurtado a una educadora.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Arrendamiento No. 18 de 18 de junio de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Manuel Antonio Alvarado.
Avisos y Edictos.

Consejo Nacional de Legislación

DECRETASE EL DIA 12
DIA DE FIESTA NACIONAL

LEY No. 110

(de 11 de Octubre de 1973)

Por la cual se decreta el día 12 de Octubre de 1973, Día de Fiesta Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, mediante Resolución No. 4 de 11 de octubre de 1973, solicitó al Organismo Ejecutivo declarar día de Fiesta Nacional.

Que el día once de octubre del presente año cumple su quinto aniversario el Gobierno Revolucionario y cumple el primer año de vigencia la nueva Constitución Política de la República, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos;

Que tales acontecimientos constituyen hechos de trascendencia histórica en nuestra vida republicana y por tanto son dignas de celebraciones para el pueblo panameño.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Declárase el 12 de octubre de 1973 día de Fiesta Nacional

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, al.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994. Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITIVOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/3.00

En el Exterior \$/3.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: \$/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 13.

Ministerio de Educación**CREANSE UNAS COMISIONES**

DECRETO NUMERO 484
(de 24 de Octubre de 1973)

Por el cual se crea una COMISION NACIONAL para la Educación Científica y Tecnológica.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que Panamá necesita para su desarrollo de una educación científica y tecnológica;

Que la educación científica requiere cambios y reformas en los métodos, planes de estudio y programas de enseñanza, de manera que respondan a las necesidades del país;

Que el rápido desarrollo económico y social, exige de la formación y capacitación de un número adecuado de técnicos y científicos;

Que es esencial estimular y desarrollar la investigación científica y tecnológica con base a las demandas del país, dirigidas a obtener un uso óptimo de nuestros recursos;

Que es imperativo crear, dirigir y evaluar proyectos que permitan derivar experiencias para formular políticas científicas y tecnológicas;

Que se requiere la integración de esfuerzos entre la Universidad de Panamá y el Ministerio de Educación, a fin de coadyuvar a resolver los problemas que afectan al desarrollo científico y tecnológico del país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la COMISION NACIONAL para la Educación Científica y Tecnológica.

ARTICULO SEGUNDO: La comisión estará integrada por:

A. POR EL MINISTERIO DE EDUCACION

1. El Ministro o el Viceministro Técnico Docente.
2. El Director General de Educación.
3. El Director Nacional de Educación Primaria.
4. El Director Nacional de Educación Secundaria.

5. El Director Nacional de Educación Profesional y Técnica.

6. El Director Nacional de Planeamiento Educativo.

7. Un representante de la Comisión Nacional de Reforma Educativa.

B. POR LA UNIVERSIDAD DE PANAMA:

1. El Rector o Vicerrector Académico.
2. El Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.
3. Un profesor de Física, un profesor de Matemáticas, un profesor de Biología y uno de Química de esta Facultad.
4. El Decano de la Facultad de Ingeniería.

ARTICULO TERCERO: Son funciones de esta comisión:

A. Promover la educación científica y tecnológica en todos los niveles.

B. Recomendar los planes, programas, métodos, textos y material didáctico adecuados al mejoramiento de la educación científica y tecnológica y cualesquiera otras medidas tendientes al mismo fin.

C. Sugerir, coordinar y evaluar seminarios, conferencias, cursos y otras actividades que tiendan a elevar los niveles académicos del personal docente y administrativo vinculado a la enseñanza de la ciencia y la tecnología.

CH. Recomendar la creación de centros de investigación científica y tecnológica, para la solución de problemas que afectan el desarrollo del país. Con el mismo fin también podrá recomendar investigaciones, a los centros ya existentes.

D. Promover la divulgación del conocimiento científico y tecnológico entre todos los sectores de la población panameña.

ARTICULO CUARTO: Facúltase a la comisión para organizar un centro para el estudio de los problemas de la Educación Científica y Tecnológica.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MANUEL B. MORENO
Ministro de Educación

**DECRETO No. 478,
(de 24 de Octubre de 1973)**

Por el cual se crea la Comisión Nacional de Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que es necesario uniformar criterios a fin de que las instituciones del Estado desarrollen una política coherente en lo referente al control de la producción, prevención, manejo, tratamiento, represión, consumo, tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Que es conveniente adoptar medidas que permitan prevenir el consumo de estas sustancias y así contribuir a la formación de una población mental y físicamente sana;

Que es necesario hacer efectivos los acuerdos internacionales que sobre la materia ha suscrito el Estado Panameño.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Comisión Nacional de Control de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, por un período de dos (2) años, que propondrá la política, organizará, coordinará y supervisará, los programas sobre control de la producción, prevención, manejo, tratamiento, represión, consumo, tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la cual estará integrada de la siguiente manera.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACION

Principal: Lcdo. Manuel B. Moreno

Suplente: Prof. Nelis Borrero E.

POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Principal: Lcdo. Alberto Luis Tuñón

Suplente: Dr. Gaspar Bilo Méndez

POR EL MINISTERIO DE SALUD

Principales: Dr. Jaime Arroyo

Lic. Lila Lee Luque

Suplentes: Dr. Luis Ernesto Vergara

Lcda. Laura de Rodríguez.

**POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Principal: Prof. Lilia Rosa Jaén de Mata

Suplente: Sra. Leovigilda Ramos

**POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y
BIENESTAR SOCIAL**

Principal: Dr. Franklin Raymores

Suplente: Lcda. Elvia Quinzada

POR EL MINISTERIO PUBLICO

Principal: Lcdo. Olmedo Miranda

Suplente: Lcdo. Dario Sandoval

POR LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

Principal: Dr. Jerónimo Averza

Suplente: Dr. Franklin Vergara

**POR EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y
POLITICA ECONOMICA**

Principal: Lcdo. Orlando Caicedo

Suplente: Arq. Yolanda Escala

POR EL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

Principal: Lcda. Alma M. de Fletcher

Suplente: Dr. Alfonso Palacios

POR LA GUARDIA NACIONAL

Principal: Tte. Onel. Manuel Antonio Noriega

Suplente: Lcdo. Dario Arosemena.

ARTICULO SEGUNDO: Son objetivos generales de esta Comisión:

1. Proponer al Estado Panameño la política para el control de la producción, prevención, manejo, tratamiento, represión, consumo, tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, proporcionando asesoría a las autoridades y agencias del Estado involucradas en el asunto.

2. Promover y uniformar los estudios que permitan conocer la magnitud del problema y orientar las organizaciones que tomen esta iniciativa.

3. Señalar las pautas que deben seguirse en el entrenamiento del personal que participará en estos programas.

4. Establecer una coordinación entre las diferentes agencias estatales para aprovechar interdisciplinariamente los recursos disponibles.

ARTICULO TERCERO: El señor Ministro de Educación presidirá esta Comisión.

PARAGRAFO: La vicepresidencia será ejercida rotativamente por los integrantes principales de la Comisión, designación que quedará a cargo de ésta. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales y absolutas.

ARTICULO CUARTO: Se faculta a la Comisión Nacional para dictar su propio reglamento y nombrar el Comité Técnico.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Oct. de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MANUEL B. MORENO
Ministro de Educación

DESIGNASE UN NOMBRE

Resuelto No. 1513

MINISTERIO DE EDUCACION
Panamá, 15 de octubre de 1973

EL MINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que próximamente la ciudad de Chitré celebrará los ciento veinticinco años de su elevación a Distrito Municipal;

Que con motivo de esa efemérides, un grupo de destacados chitreanos ha solicitado a este Ministerio que se designe con el nombre de **ANTONIO BURGOS**, el aula máxima del Colegio José Daniel Crespo;

Que don Antonio Burgos fue un ilustre hijo de esa progresista ciudad, cuyas ejecutorias en beneficio de la comunidad lo hacen merecedor de ese público reconocimiento.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Designese con el nombre de **ANTONIO BURGOS**, el aula máxima del Colegio José Daniel Crespo, de la ciudad de Chitré.

MANUEL B. MORENO

El Viceministro de Asuntos
Administrativos y Financieros.

Benigno Quintero S.

OTORCASE UNA CONDECORACION

RESOLUCION No. 24

Panamá, 18 de Octubre de 1973

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo hace reconocimiento público a las labores sobresalientes desarrolladas por meritorios educadores del país, a lo largo de su vida profesional puesta al servicio del engrandecimiento patrio.

Que la Maestra **APODEMIA MORENO DE SOLIS** inició sus labores docentes en el año 1914 prestando servicios de Maestra de Enseñanza Primaria en Llano de Piedras. En 1927 obtuvo el título de Maestra Especializada en Jardines de la Infancia, pasando a formar parte en 1929 del Jardín de la Infancia de Chitré, donde sirvió hasta el año 1959 cuando fue jubilada como directora de ese centro de estudios.

Que la Maestra **APODEMIA MORENO DE SOLIS** dedicó 45 años de su vida a realizar una magnífica labor educativa en beneficio de la niñez panameña, sirviendo de estímulo y ejemplo a las nuevas generaciones.

Que con motivo de las Bodas de Oro del Jardín

de la Infancia de Chitré, los educadores de Herrera, las autoridades municipales y la comunidad de Chitré han solicitado al Ministerio de Educación la Orden "Manuel José Hurtado" en reconocimiento a la meritoria labor realizada por la maestra **APODEMIA MORENO DE SOLIS**.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase la Orden "Manuel José Hurtado" Honor al Mérito, con medalla de plata y oro, a la educadora **APODEMIA MORENO DE SOLIS**, como reconocimiento oficial del Estado por las valiosas aportaciones en beneficio de la educación panameña.

Parágrafo: La Orden en mención le será impuesta a la maestra **APODEMIA MORENO DE SOLIS**, el día 19 de octubre de 1973, con motivo de las Bodas de Oro del Jardín de la Infancia de Chitré.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MANUEL B. MORENO
Ministro de Educación

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**
No. 18

Entre los suscritos, a saber: **EDWIN E. FABREGA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de **LA NACION**, por una parte y que en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**, y por la otra, **MANUEL ANTONIO ALVARADO**, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, Ingeniero Civil y portador de la cédula de identidad personal No. 3-40-814, actuando a nombre y en representación de la Sociedad **INGENIEROS CIVILES, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES, S. A.** y que en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, convienen en celebrar un Contrato de Arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: a- **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** el local comercial de la planta baja del Edificio No. 30 ubicado en la Calle "D" de la Urbanización El Cangrejo, propiedad inscrita al Tomo 827 Folio 132, Finca No. 32,699, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

El área del local comercial arrendado se describe así:

Local Delantero	174.0 mts.2
Apto. de trás, planta baja:	120.0 mts.2
Total:	294.0 mts.2

b. Queda expresamente convenido que **EL ARRENDADOR** se compromete asimismo a dar en

arrendamiento a EL ARRENDATARIO el Apartamento No. 7 de la planta baja del edificio antes descrito, cuando dicho apartamento sea desocupado por el actual inquilino o arrendatario.

SEGUNDA: EL ARRENDATARIO destinará el local comercial objeto del presente Contrato de Arrendamiento para la instalación y funcionamiento de las oficinas de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

TERCERA: El presente contrato comenzará a regir a partir del día veinticinco (25) de abril de 1973, y tendrá un término de duración de dos (2) años. Este contrato podrá ser prorrogado por otro período similar mediante notificación escrita del ARRENDADOR al ARRENDATARIO con un mínimo de dos (2) meses de anticipación indicando esta intención. De no manifestarse el deseo de prorrogar el presente contrato por parte del ARRENDATARIO, este se compromete a desalojar el local y dejarlo en buen estado del día veinticinco (25) de abril de 1975, fecha de vencimiento del presente contrato.

CUARTA: EL ARRENDATARIO se compromete pagar al ARRENDADOR en concepto de canon de arrendamiento por el local comercial a que se refiere el aparte "a" del Artículo Primero del presente contrato, la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) pagaderos por mensualidades vencidas.

Queda expresamente convenido que EL ARRENDATARIO se compromete pagar al ARRENDADOR la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) en concepto de canon de arrendamiento por el apartamento No. 7 de la planta baja a que se refiere el aparte "b" del artículo Primero del presente contrato. Los pagos los hará EL ARRENDATARIO tan pronto como EL ARRENDADOR le entregue el apartamento para su uso.

La erogación causada por estos conceptos se imputará a la Partida No. 09.1.23.04.04.101 Recodificado 0902296-- Prov. (8) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTA: La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas dará derecho al ARRENDADOR a declarar rescindido el presente contrato y a exigir del ARRENDATARIO el pago de los perjuicios que perciba por dicho acto.

SEXTA: Los pagos de electricidad, aseo, instalaciones, reparaciones, adiciones y cambios de carpintería, herrería, albañilería, etc. o cualquier otro cambio o mejora de la oficina arrendada, será por cuenta del ARRENDATARIO y quedará a beneficio de la propiedad sin lugar a indemnización alguna por ella. EL ARRENDATARIO se compromete notificar y obtener el consentimiento previo del ARRENDADOR cuando los cambios o mejoras que desee introducir al local comercial objeto del presente contrato, pudieran implicar o afectar parte de la estructura del local comercial.

SEPTIMA: EL ARRENDATARIO no podrá vender, ceder ni traspasar este contrato. Tampoco podrá alquilar, ni subarrendar todo o parte de

dicho local sin previo consentimiento escrito del ARRENDADOR.

OCTAVA: En caso de destrucción parcial o total del edificio por cualquier causa, EL ARRENDADOR no estará obligado a reconstruirlo y el presente contrato quedará de hecho terminado el mismo día en que ocurra el siniestro sin que EL ARRENDATARIO tenga derecho a reclamo alguno.

NOVENA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del contratista en los casos en que esta deba producir la extinción del contrato.
2. La formación de concurso de acreedores al contratista.
3. El incumplimiento del contrato.

DECIMA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.15.65, de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

UNDECIMA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del señor Contralor General de la República y la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 1973.

EL ARRENDATARIO,
Arq. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL ARRENDADOR
MANUEL ANTONIO ALVARADO

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 18 de junio de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas
Arq. EDWIN E. FABREGA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ME
DIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MARGARITA A.

GUILLERA OTILLO, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-- Panamá, primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS;

Por el cual el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de MARGARITA AGUILERA SOTILLO, desde el día 23 de agosto de 1973, fecha en que ocurrió su fallecimiento. Que es su heredero sin perjuicio de terceros SIMON ELADIO AGUILERA SOTILLO, en su condición de hermano de la causante y ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en las mismas y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiese y Notifíquese.

(fdo) Elías N. Sanjur M.

(fdo) Gladys de Grosso (Secretaría).

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez

(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo) GLADYS DE GROSSO (Srita).

L-693973

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 184

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la Señora Doris Frieder o Doris Toledano Frieder o Doris Toledano de Frieder, propuesto en este tribunal por sus señores hijos, Leonard P. Frieder, Marjorie Frieder Elson, Elaine Frieder Shepard, Yvette Frieder, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada desde cujus señora Doris Frieder o Doris Toledano de Frieder desde el día 17 de diciembre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción: que son sus herederos sin perjuicio de terceros en sus condiciones de hijos de la causante los señores: Leonard P. Frieder, Marjorie Frieder Elson, Elaine Frieder Shepard, Yvette Frieder, Denise Frieder y Suzanne Frieder, y ordena por tanto que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiese y notifíquese.

(fdo. Juan S. Alvarado S. -- El Juez. --

fdo. Guillermo Morón A. --- El Srto. --- "

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad,

comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

El Juez,

fdo. Juan S. Alvarado S. --

fdo. Guillermo Morón A. -- El Secretario,

L 694044

(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 428

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JULIO PRUDENCIO AYALA ARAYA, panameño, mayor de edad, residente en La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Número 8-37-133., en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA LIBERTADOR del barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Predio de Julio P. Ayala Araya con 9,29 metros. SUR: Avenida El Libertador con 9,30 metros.

ESTE: Predio de Prudencio F. Ayala con 15,40 metros. OESTE: Predio de Julio P. Ayala Araya con 14,50 metros.

Area Total del Terreno CIENTO TREINTA Y NUEVE METROS CON SIETE CENTÍMETROS (139,07) metros 2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde,

(fdo) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L 694022

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 189

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A: EDWIN J. GOTTI Y ERNESTO GOTTI, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal Trust Corporation Of America, Inc.

Se les hace saber a los emplazados, que si no comparecieran al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 5 de noviembre de 1973.

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S. --

(fdo.) Guillermo Morón A. -- El Secretario,

L 693978

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de VENANCIO FE-

NOSA PASCUAL (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que antecede, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de VERNANCIO FENOSA PASCUAL, desde el día 29 de marzo de 1973, fecha de su deceso; y

b) Son herederos del causante, en su condición de hermanos, los señores PRUDENCIO FENOSA PASCUAL Y LUIS FENOSA PASCUAL/

SE ORDENA:

1a. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

2a. Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3a. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese. El Juez, (fdo.) Francisco Zaldívar S., El Secretario, (fdo.) Jesús Palacios Barrón."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres.

(fdo.) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo.) Jesús Palacios Barrón,
Secretario.

L- 693488
(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura pública No. 4884 de 16 de octubre de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de octubre de 1973, al Tomo 991, Folio 464, Asiento 111.922 "C" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "SECURENTA CORPORATION".

L- 693294
(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 37-M.

Hasta el día 26 de noviembre de 1973, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

PORFIRIO SAMUDIO JR.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 6 de noviembre de 1973.

MARYSOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público, con vista al memorial que antecede;

CERTIFICA

1.- Que KEY INVESTMENTS INC., es una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo Pacto Social se encuentra inscrito al tomo 869, Folio 247, asiento 102-731 "C" de la sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, Mediante Escritura Pública No. 2,017, de abril de 1972, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

2.- Que el tomo 997, folio 199, asiento 111.788 C de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 8299, del 17 de octubre de 1973, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se hace constar la liquidación de KEY INVESTMENTS INC.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

MARYSOL R. DE VASQUEZ
Directora General

L- 693975
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 190

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Juana María Mejía de Chavarría, propuesto en este tribunal por su señor esposo sobreviviente señor Alfonso Chavarría Aguilar, dentro del término se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS: En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara la Apertura del Juicio de Sucesión Intestada de la señora Juana María Mejía de Chavarría, desde el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción que su heredero sin perjuicio de terceros en su condición de cónyuge sobreviviente el señor Alfonso Chavarría Aguilar, y Ordena que comparezcan a estar a derecho, en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópiense y Notifíquese.

(fdo.) Juan S. Alvarado S., El Juez
(fdo.) Guillermo Morón A., El Srto.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 6 de noviembre de 1973

El Juez,

(fdo.) Juan S. Alvarado S.,

(fdo.) Guillermo Morón
Secretario

L- 694069
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Prendario, por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima denominada INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A., en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Prendario por Jurisdicción Coactiva interpuesta por el Banco Nacional de Panamá, Casa Ma-

triz, contra sociedad anónima denominada INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. se ha señalado el día veintinueve 29 de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) para que tenga lugar el REMATE de los bienes-muebles que a continuación se describen así:

DESCRIPCION	VALOR DADO POR LOS PERITOS:
UNA MAQUINA DE HACER REJILLAS (para baterías) marca Writz MFG, Co, modelo CT-137-G, serie 2657-2929-1..... B/	2,750.00
UNA MAQUINA DE MOLDEAR, marca Writz, MFG, Co, modelo PCF-18GA, serie 1358-3604-1...	300.00
UNA BATIDORA marca "Day", serie 74981..	175.00
UNA EMPASTADORA marca Writz MFG, Co, modelo P-130-055A5, serie 567-1..... B/	1,500.00
UNA FORMADORA DE GRUPO marca BUDMN-79-NEG-300..... B/	750.00
UN POTE DE VREA..... B/	75.00
UNA LLENADORA DE ACIDO (sin valor dañado)	50.00
UN CARGADOR DE BATERIA (carga lenta)	75.00
UN CARGADOR DE BATERIA ELECTRICO	75.00
UN CARGADOR DE BATERIA PORTATIL	75.00
DOS ESTUFAS INDUSTRIALES B/25.00 c/u	50.00
UN RECTIFICADOR DE SISTEMA.....	100.00
DOS EQUIPOS DE SOLDADURA B/25.00 c/u	50.00
UN MOLDE MANUABLE.....	50.00
DOS CANECA DE VIDRIO B/10.00 c/u	20.00
B/	6,065.00

Servirá de base para el Remate la suma de SEIS MIL SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/6,065.00),----- y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30) de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo Remate el postor deberá, para que su Postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga Edición Renovación, S.A.

postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte el rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subastigüentes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación.

(fdo) GLORIA HERRERA OCAÑA
La Secretaria en funciones de
Alguacil Ejecutora

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la empresa ausente MONSATO ENVIRO-CHEMSYSTEMS INC., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado BARRIA Y CIA., S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 5 de noviembre de 1973 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios
Secretario
L-694030
(Única publicación)

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el tomo 980, folio 585, asiento 111,774 C. de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada INTERNACIONAL COLLEGE FOUNDATION INC.

Que el tomo 980, folio 585, asiento 111,774 D de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra debidamente inscrita una copia de la Escritura No. 4,919 del 17 de octubre de 1973, en la cual se protocolizó la disolución de la sociedad antes mencionada, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita a este Registro el 23 de octubre de 1973.

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el día seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Marisol R. de Vásquez
Directora General

L-694139
(Única Publicación)